

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, Abril 30 de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO						
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00157	01
ASUNTO:	RECHAZA SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO Y SECUESTRO VEHÍCULO						

Pasa a despacho el presente conflicto, con la nota secretarial que la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, allegó un escrito atendiendo el requerimiento a que alude el auto fechado el 23 d abril de este año.

Recordemos que el requerimiento se hizo descansar para que la parte peticionaria, informara a quien se le entregaría el vehículo del cual ruega el levantamiento de la medida cautelar, manifestando lo siguiente:

*“Se solicita que se levanten las medidas cautelares deprecadas, sobre el vehículo de placas GTQ 403, el cual debe ser entregado a la señora **JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO**, ..., ya que ella es la propietaria actual del citado bien, y la razón que lleva a esta solicitud es que ella se encuentra afectada para transportarse de un lado a otro ya que sus labores como docente del Instituto le obligan a dictar clases tanto en el casco urbano y rural del municipio de aguadas como la zona urbana del municipio de pácora, en horarios que no coinciden con los del transporte público y los pagos que ha tenido que realizar a particulares le están afectando gravemente su economía, pues lo que gana por su labor se está quedando un 40% en el pago de transporte”.*

Lo peticionado, se resuelve con fundamento en esas,

CONSIDERACIONES:

1. Para el despacho, la petición en análisis se ubica en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 598 de la Codificación General del Proceso, que trata el caso específico de las medidas cautelares en procesos de familia, y se tramita como incidente y no el numeral 1 del artículo 597 ibídem como lo expone la peticionaria.

2. Al buscar la norma que se ocupa del trámite de los incidentes, para el caso concreto, tenemos que el artículo 129 del citado libro, en su

encabezado detalla los requisitos que debe contener la solicitud, los cuales son:

- Expresar claramente lo que se pide.
- Los hechos en que se funda.
- Las pruebas que pretenda hacer valer.

3. A su turno, el artículo 130 ejusdem, contempla el rechazo del incidente, y procede, entre otras causas, cuando no reúna los requisitos formales.

4. La solicitud en ciernes, adolece de los requisitos formales, lo que indefectiblemente nos conllevará a su rechazo y así se hará a continuación.

Por lo sumariamente comentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que aprisionan al rodante con placa **GTQ403**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1309e68a683ed1a676447f35fe28764277202a8ab8ac3df560b31a316d75c705**

Documento generado en 30/04/2024 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>